



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: 16101-0187203-2

VISTO:

El expediente n.º 16101-0187203-2 mediante el cual se tramita la Licitación Pública n.º 06/2026, tendiente a ejecutar la obra: "GRUPO DE BACHEO N.º 1 – REPARACIÓN EN RUTAS PROVINCIALES – ZONA I – RECONQUISTA y ZONA VIII - VERA"; y

CONSIDERANDO:

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación establece que el proceso licitatorio se desarrollará mediante el sistema de "doble sobre cerrado", disponiendo que en una primera instancia se procederá exclusivamente a la apertura del Sobre N.º 1, el cual contiene la documentación técnica, legal y contable de las propuestas;

Que la evaluación de los antecedentes contenidos en dicho Sobre N.º 1 estará a cargo de la Comisión Evaluadora designada a tal efecto, cuyo informe técnico tendrá carácter estrictamente eliminatorio; en aquellos supuestos en que una oferta sea considerada inadmisibles, la mencionada Comisión deberá detallar de manera fundada las causales que motivaron dicha descalificación;

Que una vez concluida la etapa de evaluación de admisibilidad, se fijará la fecha y hora para el acto de apertura de los Sobres N.º 2, correspondiente exclusivamente a los oferentes que hayan resultado admitidos, oportunidad en la que se dará lectura pública a los montos totales cotizados; asimismo, se pondrá a disposición de aquellas empresas cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles sus respectivos Sobres N.º 2;

Que finalmente, la misma Comisión de Evaluación procederá al análisis integral de las propuestas económicas admisibles, a fin de emitir el dictamen en favor de la oferta que resulte más conveniente, ponderando de manera conjunta el precio, los antecedentes, la capacidad técnica y las demás exigencias establecidas en la documentación licitatoria;

Que en lo que respecta específicamente a la Licitación Pública N.º 06/2026, en fecha 5 de mayo de 2026 se llevó a cabo el acto de apertura de los Sobres N.º 1, habiéndose recepcionado un total de seis (6) ofertas pertenecientes a las firmas: 1) ICF S.A. - ICA S.R.L. UT; 2) SAVYC S.A.; 3) COINGSA S.A.; 4) ROVIAL S.A.; 5) RAVA



S.A. DE CONSTRUCCIONES – NESTOR JULIO GUERECHE S.A. - BACHEO G1 - UT y 6) VIAL AGRO S.A.;

Que en fecha 19 de mayo de 2026, la Comisión Evaluadora emitió su Informe con carácter eliminatorio, en el cual procedió al análisis pormenorizado de las propuestas en sus aspectos técnicos, formal y económico;

Que en lo relativo al **Aspecto Técnico**, se procedió a verificar los antecedentes y equipos mínimos obligatorios solicitados en el Artículo 18° del Pliego de Bases y Condiciones Complementarias, destacándose que en esta instancia no se procede al análisis de la capacidad técnica de contratación individual de los oferentes conforme al informe del Registro de Licitadores de Obras Públicas, quedando reservada dicha evaluación para la segunda instancia, una vez producida la apertura de los Sobres N.º 2 de las ofertas declaradas admisibles;

Que el referido Artículo 18° A) establece como requisito obligatorio que los oferentes acrediten fehacientemente haber ejecutado, en rutas provinciales o nacionales, por lo menos una obra de bacheo o similar con concreto asfáltico en caliente de 1.000 m³ o 2.500 toneladas y 7.500 m³ de reciclado; disponiendo asimismo que, para el caso en que la oferta sea presentada bajo la modalidad de Unión Transitoria (U.T.) por dos (2) o más firmas, cada uno de los integrantes debe cumplir con al menos el veinticinco por ciento (25%) de los requisitos mínimos de los valores indicados como antecedente de obras ejecutadas para oferentes individuales, mientras que el integrante de mayor participación en la U.T. deberá cumplimentar al menos el cuarenta por ciento (40%) de los mismos; estableciendo adicionalmente que la suma de los antecedentes técnicos ponderados por participación no debe ser inferior al total especificado en el Pliego;

Que en ese marco, analizada la documentación técnica presentada por la firma ICF S.A. - ICA S.R.L. U.T., se constata que la empresa ICF S.A. presenta como antecedentes dos (2) obras, a saber: "Repavimentación de la R.P. N.º 30" (Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires) y "Obra de conservación mejorativa R.N. N.º 89 - Chaco" (Dirección Nacional de Vialidad); mientras que la firma ICA S.R.L. declara once (11) obras, de las cuales solo una (1) refiere a la ejecución de concreto asfáltico en caliente sobre una ruta provincial bajo la modalidad de U.T., correspondiendo las restantes a trabajos de carácter urbano;

Que, asimismo, se advierte que la citada Unión Transitoria no demuestra antecedentes en obras de reciclado conforme lo exigido en las bases licitatorias, concluyéndose en consecuencia que la U.T. ICF S.A. - ICA S.R.L. no ha acreditado fehacientemente la ejecución de 7.500 m³ de reciclado en profundidad con incorporación de cemento y áridos en rutas provinciales o nacionales, en los términos expresamente exigidos por el Artículo 18°, Inciso A) del Pliego, no cumplimentando de este modo con el requisito técnico de carácter obligatorio;

Que respecto a SAVYC S.A.; ROVIAL S.A.; RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES – NESTOR JULIO GUERECHE S.A. - BACHEO G1 - UT y VIAL AGRO S.A., se constata que acreditan la titularidad de las plantas asfálticas y las terminadoras asfálticas exigidas en el Artículo N.º 18, Inciso B) del Pliego, mediante la presentación de los correspondientes títulos de propiedad y facturas de adquisición;



Que, por otra parte, se destaca que los cuatro (4) oferentes cuentan con los antecedentes técnicos suficientes en obras de similares características a las licitadas en la presente gestión;

Que en el **Aspecto Formal**, la Comisión Evaluadora advierte en primera instancia que, habiéndose analizado el Sobre N.º 1 de ICF S.A. - ICA S.R.L. U.T. y detectado el incumplimiento de los requisitos técnicos obligatorios detallados anteriormente, se prescindió de efectuar requerimiento de documentación formal a dicha firma;

Que, en cuanto a los demás oferentes, se les solicitó documentación aclaratoria y adicional a la presentada al momento de la apertura de los Sobres N.º 1, habiéndose recibido las respuestas en tiempo y forma por parte de SAVYC S.A., ROVIAL S.A., VIAL AGRO S.A. y RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES - NÉSTOR JULIO GUERCHET S.A. - BACHEO G1 - U.T.;

Que, por el contrario, respecto de la firma COINGSA S.A., se destaca que una vez vencido el plazo otorgado, la oferente no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, por la cual corresponde declarar su oferta inadmisibles;

Que respecto del **Aspecto Económico**, en esta primera instancia no se procede a la evaluación económica de las propuestas, dado que los Sobres N.º 2 permanecen cerrados hasta tanto se decida su apertura. El análisis económico-financiero de las ofertas, incluyendo la verificación de la razonabilidad de los precios cotizados, se realizará en la segunda instancia, oportunamente, luego de efectuada la apertura pública de los mencionados Sobres N.º 2 ;

Que en virtud de los argumentos y conclusiones expuestas, la Comisión Evaluadora aconseja: 1) declarar admisibles las ofertas presentadas en el Sobre N.º 1 por SAVYC S.A., ROVIAL S.A., VIAL AGRO S.A. y RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES - NÉSTOR JULIO GUERCHET S.A. - BACHEO G1 - U.T., 2) declarar inadmisibles a las ofertas presentadas por ICF S.A. - ICA S.R.L. U.T. y COINGSA S.A. y 3) proceder en acto público, y en una fecha a determinar, a la apertura de los sobres n.º 2 (Propuesta Económica) de las empresas declaradas admisibles, por haber cumplimentado debidamente los requisitos exigidos en esta primera instancia;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informando que la presente gestión se encuadra normativamente en la Ley N.º 5188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y en el Artículo 3º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que conforme lo expuesto y habiéndose meritado las actuaciones y conclusiones de la Comisión Evaluadora junto al correspondiente dictamen legal, corresponde el dictado del acto administrativo que: 1) declare admisibles las ofertas presentadas por SAVYC S.A., ROVIAL S.A., VIAL AGRO S.A. y RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES - NÉSTOR JULIO GUERCHET S.A. - BACHEO G1 - U.T. 2) declarar inadmisibles a las ofertas presentadas por ICF S.A. - ICA S.R.L. U.T. y COINGSA S.A. y 3) fije fecha para la apertura de los Sobres N.º 2 (Propuesta Económica), correspondiente exclusivamente a los oferentes declarados admisibles;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Vialidad n.º 4.908 y Decreto n.º 054/23;



**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Declárese admisible las ofertas presentadas en el sobre n.º 1 para la Licitación Pública n.º 06/2026 por SAVYC S.A., ROVIAL S.A., VIAL AGRO S.A. y RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES - NÉSTOR JULIO GUERECHET S.A. - BACHEO G1 - U.T., conforme los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º: Declárese inadmisibles las ofertas presentadas en el sobre n.º 1 para la Licitación Pública N.º 06/2026 por ICF S.A. - ICA S.R.L. U.T. y COINGSA S.A., conforme a los incumplimientos señalados por la Comisión Evaluadora y póngase a su disposición sus respectivos sobres n.º 2, los cuales deberán ser devueltos en forma cerrada y sin abrir, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 3º: Fijase el día 26/05/26 a las 09.00 horas en la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Boulevard Muttis 880 de la ciudad de Santa Fe, para la realización del acto de apertura de los sobres n.º 2 (Oferta Económica) correspondientes a los oferentes declarados admisibles en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

